NACIONES UNIDAS



## Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. LIMITADA

TD/RUBBER.3/L.3 30 de enero de 1997

ESPAÑOL

Original: INGLES

Reunión convocada en virtud del párrafo 3 del artículo 61 del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995 Ginebra, 6 de febrero de 1997

## PROYECTO DE DECISION

Los Gobiernos de los Estados y la organización intergubernamental enumerados en el anexo I de la presente decisión,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 61 del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995,

Habiéndose reunido en Ginebra el 6 de febrero de 1997,

Observando que los gobiernos de 5 países exportadores, que representan el 97,329% de las exportaciones netas totales conforme a lo expuesto en el anexo A del Convenio, y los Gobiernos de 15 países exportadores que representan el 73,484% de las importaciones netas totales conforme a lo expuesto en el anexo B del Convenio, y una organización intergubernamental han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o han notificado al depositario que aplicarán plenamente el Convenio con carácter provisional cuando éste entre en vigor,

<u>Deciden</u> poner en vigor provisionalmente entre ellos el Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995, en su totalidad, el 6 de febrero de 1997. TD/RUBBER.3/L.3 página 2

[Deciden además que todo Estado enumerado en el anexo II de la presente decisión podrá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la presente decisión, y que se considerará incluido en el anexo I de la presente decisión a todo Estado que haga esa notificación al Secretario General.]\*

<sup>\* &</sup>lt;u>Nota explicativa</u>: Este párrafo será necesario sólo si un Estado o la organización internacional enumerados en el anexo I no están representados en la reunión celebrada el 6 de febrero de 1997.

## ANEXO I

Alemania Irlanda
Austria Japón
Bélgica/Luxemburgo Malasia
Comunidad Europea Nigeria

Dinamarca Países Bajos
España Sri Lanka
Estados Unidos de América Suecia
Finlandia Tailandia

Francia Reino Unido de Gran Bretaña

Grecia e Irlanda del Norte

Indonesia

## ANEXO II

Nota explicativa: Aquí figurará el nombre de cualquier Estado enumerado en el anexo I que no haya estado representado en la reunión. El anexo no será necesario si todos los Estados y la organización internacional enumerados supra están representados en la reunión celebrada el 6 de febrero de 1997.